

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Modifican Anexo de la Res. N° 057-2007/SUNAT que regula la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Servicio de Transporte de Pasajeros realizado por vía terrestre

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 282-2010/SUNAT**

Lima, 20 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, designará los servicios a los que será de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, entre otros aspectos;

Que conforme al inciso c) del artículo 4° del referido TUO, tratándose del servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, la SUNAT podrá establecer que el depósito se realice por un monto fijo, el cual podrá ser de aplicación por cada garita o punto de peaje que se encuentre bajo la competencia de las administradoras de peaje;

Que asimismo, el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del aludido TUO señala que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las administradoras de peaje que deberán efectuar el cobro del monto correspondiente al depósito a los sujetos obligados, para su posterior ingreso a las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, en la oportunidad, forma y condiciones que esta establezca;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el Anexo del referido dispositivo a las Administradoras de Peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;

Que entre las Administradoras de Peaje incluidas en el Anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, con RUC N° 20503503639; entidad que actualmente administra las garitas de peaje de Corcona y Casaraca en las que opera el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que en virtud del contrato de concesión de la carretera Tramo 2 IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma-La Oroya-Huancayo y La Oroya-DV Cerro de Pasco, las garitas de peaje antes mencionadas pasarán a ser administradas por la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, con RUC N° 20537464543;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL como administradora de peaje de las garitas de Corcona y Casaraca y a la vez designar a DEVIANDES en dicho rol, todo ello a partir del momento en que esta última entidad se encuentre facultada a efectuar el cobro del peaje en las citadas garitas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que el establecimiento de las administradoras de peaje que deberán cumplir con efectuar el cobro del depósito es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y a que el cambio de entidades que desempeñan el rol de administradoras de peaje de las garitas de Corcona y Casaraca es consecuencia de la firma del contrato de concesión de la carretera Tramo 2 IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma-La Oroya-Huancayo y La Oroya-DV Cerro de Pasco documento en el que se establece la obligación de entregar las citadas garitas a DEVIANDES y que será esta entidad la que podrá hacer el cobro del peaje en las mismas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITAS O PUNTOS DE PEAJE

Exclúyase del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, con RUC N° 20503503639 como administradora de peaje de las garitas de Corcona y Casaraca e inclúyase a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, con RUC N° 20537464543 como nueva administradora de las mencionadas garitas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior surtirá efecto a partir del momento en que de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma-La Oroya-Huancayo y La Oroya-DV Cerro de Pasco, DEVIANDES se encuentre facultada a cobrar el peaje en las garitas de Corcona y Casaraca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional (e)

557981-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueban la Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión" y dejan sin efecto la Res. N° 024-2008-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 244-2010-OS/CD**

Lima, 19 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 024-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión" (en adelante "Norma Altas y Bajas");

Que, se ha verificado la necesidad de efectuar ciertas precisiones en las definiciones establecidas y procedimiento de determinación de las Altas y Bajas de las instalaciones de transmisión, cuya carencia en la norma actual precisamente no han permitido considerar las Bajas de instalaciones de transmisión que se encuentran fuera de servicio, en la fijación de Tarifas y Compensaciones de SST y SCT, vigentes;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 213-2010-OS/CD, el 28 de agosto de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, la propuesta de modificación de la Norma Altas y Bajas, a fin de que en un plazo de 15 días los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias;

Que, dentro del plazo indicado en el considerando anterior, se recibieron las opiniones y sugerencias presentadas por las empresas: SN Power S.A., Luz del Sur S.A.A. y Edelnor S.A.A., parte de las cuales han sido acogidas o parcialmente acogidas, al encontrarlas, como resultado de su análisis, pertinentes con el objetivo de la Norma;

Que, asimismo, no obstante los aspectos generales, objeto, alcance y criterios esenciales de la Norma Altas y Bajas, no se afectan con las modificaciones que resultaron necesarias efectuar, se ha visto por conveniente aprobar una nueva versión de la misma, que sustituya íntegramente a la anterior aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 0024-2008-OS/CD, a efectos de contar con un documento integralmente actualizado que incluya las modificaciones realizadas y facilite su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios, empresas transmisoras y demás agentes del mercado eléctrico;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 0356-2010-GART y N° 0373-2010-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustentó la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 0024-2008-OS/CD, de fecha 10 de enero de 2008.

Artículo 3°.- Toda mención que se haga a la "Norma de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 024-2008-OS/CD, debe entenderse referida a la Norma que es materia de aprobación en la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con los Informes N° 0356-2010-GART y N° 0373-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Ley N° 25844, modificado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2007, establece en el numeral l) del literal b), que el Costo Medio Anual de las

instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, con excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se fijará por única vez y deberá ser actualizado en cada fijación tarifaria, de acuerdo con las fórmulas de actualización que establecerá OSINERGMIN.

En el último párrafo del numeral citado precedentemente, se establece que cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, el Costo Medio Anual se reducirá en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión, agregando que, este monto será determinado según el procedimiento que establezca OSINERGMIN.

Para los Sistemas Complementarios de Demanda, el numeral l) del literal f) del Artículo 139° establece que la liquidación anual de ingresos deberá considerar la fecha efectiva de puesta en servicio y los retiros definitivos de operación de las instalaciones de transmisión.

Para cumplir con lo anterior, OSINERGMIN mediante la Resolución OSINERGMIN N° 024-2008-OS/CD aprobó la norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión" (en adelante "Norma Altas y Bajas"), a efectos de determinar, en su debida oportunidad, las características técnicas y la fecha efectiva de ingreso y/o retiro de operación comercial de las instalaciones de transmisión.

Sin embargo, ante la necesidad de efectuar ciertas precisiones en las definiciones establecidas y procedimiento de determinación de las Altas y Bajas de las instalaciones de transmisión, cuya carencia en la norma actual precisamente no han permitido considerar las Bajas de instalaciones de transmisión que se encuentran fuera de servicio, en la fijación de Tarifas y Compensaciones de SST y SCT vigentes, mediante Resolución OSINERGMIN N° 213-2010-OS/CD, el 28 de agosto de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, la propuesta de modificación de la Norma Altas y Bajas, a fin de que en un plazo de 15 días los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias.

Dentro del plazo señalado, se recibieron las opiniones y sugerencias presentadas por las empresas: SN Power S.A., Luz del Sur S.A.A. y Edelnor S.A.A., parte de las cuales han sido acogidas o parcialmente acogidas, al encontrarlas como resultado de su análisis pertinentes con el objetivo de la Norma.

En consecuencia, corresponde aprobar la modificación de la Norma Altas y Bajas y dejar sin efecto la versión anterior.

ANEXO

NORMA: "PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DE SISTEMAS DE TRANSMISION"

NORMA

PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DE SISTEMAS DE TRANSMISION

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer los criterios y metodología para considerar las Altas y Bajas de instalaciones de transmisión, así como establecer los formularios, plazos y medios, para que los titulares de las mismas presenten la información pertinente a OSINERGMIN.

Artículo 2°.- Alcances

Están comprendidas dentro del alcance de la presente norma todas las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT"). No será aplicable a las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del TUO de las normas con rango de ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante D.S. N° 059-96-PCM, en aquello que se oponga a lo estipulado en los respectivos contratos de concesión.

Artículo 3º.- Base Legal

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE").

- Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD.

- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión y modifica, entre otros, el Artículo 139º del RLCE.

- Norma de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD (en adelante "Norma Tarifas").

- Norma Procedimiento Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD.

En todos los casos, se incluye las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se emplearán las definiciones establecidas en la Norma Tarifas. Adicionalmente se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo Módulo Estándar.

4.2. Alta: Instalación puesta en servicio como parte del SCT y cuyo pago se asigna total o parcialmente a la demanda. Se entiende como "instalación puesta en servicio" a aquel Elemento debidamente instalado y que cumple el servicio para el cual fue previsto en el Plan de Inversiones.

4.3. Baja: Instalación retirada definitivamente de operación por defectos, obsolescencia, desuso debido a la implementación de otras instalaciones o haber sido calificada de alto riesgo por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN. Se entiende como "instalación retirada definitivamente de operación" a aquel Elemento que (sin formar parte de la reserva de transformación) se encuentra sin uso o desconectado de las redes de transmisión, sin que haya sido repuesto o reemplazado por otro Elemento por un período mayor a noventa (90) días calendarios.

4.4. Acta de Puesta en Servicio: Documento elaborado por el Titular de la instalación de transmisión, en la que figura información sobre la ubicación geográfica (Región, Provincia y Distrito, de cubrir varios de éstos indicarlos), las características técnicas de la instalación, la fecha y hora de la Puesta en Servicio, un diagrama unifilar indicando la ubicación de la instalación en el sistema eléctrico y cualquier otra información que el Titular considere necesario respecto a la instalación que se pone en servicio comercial.

4.5. Acta de Retiro Definitivo de Operación: Documento elaborado por el Titular de la instalación de transmisión o en su defecto por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, en la que figura información sobre la ubicación geográfica (Región, Provincia y Distrito, de cubrir varios de estos indicarlos), las características técnicas de la instalación, la fecha y hora de su Retiro Definitivo de Operación, un diagrama unifilar indicando la ubicación que tenía la instalación en el sistema eléctrico y cualquier otra información que el Titular considere necesario respecto a la instalación que se retira de operación comercial.

Artículo 5º.- Criterios Generales

5.1. Las Altas y las Bajas a reconocerse para la siguiente fijación de Tarifas y Compensaciones, son las incluidas en el Plan de Inversiones o en el Plan de Transmisión, debidamente aprobados. Dichas Altas y Bajas deben ser en su oportunidad sustentadas según lo establecido en la Norma Tarifas.

5.2. Las Bajas previstas en el Plan de Inversiones o en el Plan de Transmisión, podrán ser aquellas que quedan en desuso debido a la previsión de nuevas instalaciones a implementarse y/o son calificadas de alto riesgo por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN.

5.3. El cambio de un Elemento por otro de la misma capacidad, no es considerado como Alta ni Baja. El término "capacidad" está referido a la capacidad de un tramo de línea, de un transformador de potencia o de un compensador de reactivos.

5.4. Si un Elemento del SST es reemplazado por otro de mayor capacidad, el primero se da de baja (excepto el caso de transformadores que justificadamente tengan que mantenerse como parte de la reserva) y el nuevo se da de Alta como parte del SCT.

5.5. Los cambios en las líneas de transmisión que no involucren la adición de nuevos Elementos, tales como la transferencia de líneas de una subestación a otra o la transferencia de derivaciones (ramales) en AT o MAT de una línea a otra, se consideran como reformas o transferencias de carga en el sistema de transmisión, las mismas que no constituyen Altas o Bajas. Los nuevos Elementos sí deben ser considerados como Alta.

5.6. Se considera Alta o Baja cuando las instalaciones a incorporarse o retirarse, respectivamente, conforman como mínimo un Elemento.

5.7. La rotación de transformadores y celdas, no constituyen Altas ni Bajas. Cada caso de rotación debe ser debidamente sustentado para la aprobación de OSINERGMIN.

Artículo 6º.- Verificación de Altas y Bajas

A fin de verificar la puesta en servicio o retiro de operación definitiva de una instalación, a ser considerada como Alta o Baja en la siguiente Liquidación Anual de Ingresos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1. Para dar de Alta o de Baja a una determinada instalación de transmisión, la empresa solicitante deberá presentar su contrato de concesión correspondiente y la documentación que acredite ser la titular de dicha instalación.

6.2. Las empresas concesionarias elaborarán y presentarán el Acta de la Puesta en Servicio y/o el Acta de Retiro Definitivo de Operación, según corresponda, debidamente firmado por los representantes de la empresa titular de la instalación, y efectuarán las coordinaciones necesarias para que se realicen las verificaciones y su suscripción por el representante de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, así como del representante del COES de ser el caso.

6.3. En caso la empresa titular no efectúe las coordinaciones señaladas en el numeral anterior, el Acta de Retiro Definitivo de Operación podrá ser elaborada por el representante de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, sobre la base de una inspección en el mismo lugar en donde verifique que el Elemento, a darse de baja, se encuentra en las condiciones señaladas en el numeral 4.2 anterior. En este caso, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN otorgará al Titular un plazo para que presente sus descargos o subsane la omisión cometida, procediendo a dar la Baja de oficio y aplicar la multa que corresponda si dicho Titular no presenta su respuesta dentro del plazo otorgado o el sustento presentado por el mismo no resulte justificado.

6.4. El Acta de Retiro Definitivo de Operación podrá ser firmada sólo por el representante de OSINERGMIN en caso se presente la situación señalada en el numeral 6.3 anterior.

6.5. Las actas a las que se refiere el numeral anterior, deberán contener la fecha de puesta en servicio o retiro definitivo de operación de las instalaciones, así como las características técnicas de las mismas.

6.6. Para el caso de instalaciones de transmisión que se den de Alta, se debe presentar los registros de potencia y energía a partir de su entrada en operación comercial, por un período continuo de operación no menor de 48 horas.



Artículo 7º.- Procedimiento, Plazos y Medios

7.1. La solicitud para la suscripción de las Actas debe iniciarse a partir de las 48 horas de haberse puesto en servicio o retirado definitivamente de operación el Elemento de transmisión, acompañando la información señalada en el numeral 4.4 ó 4.5, según sea el caso, así como los Formatos F-601 que se muestran en el Anexo 1 del presente procedimiento y los registros de carga a partir de la puesta en servicio del Alta o de las 48 horas anteriores al retiro definitivo de operación de la Baja.

7.2. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero de cada año, las empresas titulares de las instalaciones del SST y SCT remitirán a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la información de Altas y Bajas sucedidas entre el 1º de marzo al 31 de diciembre, del año anterior, acompañando las Actas debidamente suscritas por todas las partes que se indican en el numeral 6.2 de la presente norma.

7.3. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, los titulares de las instalaciones de transmisión remitirán a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la información faltante de Altas y Bajas sucedidas durante el 1º de enero y el último día de febrero del mismo año, acompañando las Actas debidamente suscritas por todas las partes que se indican en el numeral 6.2 de la presente norma.

7.4. La información requerida y los medios de presentación son los siguientes:

7.4.1. Formatos impresos y archivos en medio electrónico, debidamente completados, según se detalla en el Anexo 1 de la presente norma.

7.4.2. Los archivos deben estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con MS Excel y compatibles con Autocad para el diagrama unifilar que se solicita.

7.5. Los titulares deben entregar copia física de todos los documentos de sustento especificados en el Anexo 1 de la presente norma.

Artículo 8º.- Formatos de Información

8.1. La información de las Altas y Bajas será presentada de acuerdo con los formatos contenidos en el Anexo 1, que se describen a continuación:

FORMATO 601 Línea de Transmisión, Transformadores y Equipos de Compensación

En este formato se consignan los parámetros de las líneas, transformadores y equipos de compensación que componen el sistema, los que se darán de Alta o Baja. Esta información también se usará en los análisis de flujo de potencia.

Líneas de transmisión: Para cada Línea de transmisión se consignarán los siguientes parámetros:

- **Empresa:** Nombre de la empresa concesionaria.
- **Año:** Año del Alta o Baja, con cuatro (04) dígitos.
- **Mes:** Mes del Alta o Baja; con dos (02) dígitos.
- **Día:** Día del Alta o Baja, con dos (02) dígitos.
- **Titular:** Empresa titular de la línea.
- **Alta o Baja:** Consignar si la información es para dar de Alta o Baja.
- **Nombre de la línea:** Nombre de la línea compuesto por el nombre de las subestaciones ubicadas en ambos extremos de la misma.
- **Año de Puesta en Servicio:** Consignar el año con cuatro (04) dígitos.
- **Código:** Código de la línea asignado por el COES o, si no fuera el caso, el asignado por cada empresa.
- **Tensión:** Voltaje de operación de la línea en kV.
- **Número de ternas:** 1 para líneas de una sola terna y 2 para líneas de 2 ternas.

- **Número de Celdas:** Número de celdas, considerando las celdas de salida y llegada. Debe precisarse los casos de líneas de transmisión donde existen 2 ternas con una sola celda de salida y/o llegada.

- **Tipo de Conductor:** Especifica el material del conductor, por ejemplo, AAAC, ASCR, ACAR o XLPE.

- **Sección del Conductor:** Valor numérico con dos (02) decimales, de la sección del conductor en mm².

- **Peso unitario del Cu o Al:** Valor numérico con dos (02) decimales del peso en kilogramos por metro lineal del conductor sea Cobre o Aluminio.

- **Longitud:** Valor numérico hasta con tres (03) decimales, de la longitud de la línea en km.

- **Capacidad de Diseño:** Valor numérico entero de la capacidad máxima de la línea en MVA. Indicar el criterio aplicado para definir la capacidad máxima de la línea.

- **Resistencia:** Valor numérico con cuatro (04) decimales en Ohm/km.

- **Reactancia de Secuencia Positiva:** Valor numérico con dos (02) decimales en Ohm/km.

- **Conductancia de Secuencia Positiva:** Valor numérico con dos (02) decimales en Mhos/km.

- **Susceptancia de Secuencia Positiva:** Valor numérico con dos (02) decimales en Mhos/km.

- **Número de Cables de Guarda:** Número de cables de guarda, según la configuración de las estructuras o soportes.

- **Tipo Cable de Guarda:** Especifica el material del cable de guarda.

- **Sección de Cable de Guarda:** Valor numérico con dos (02) decimales de la sección del cable de guarda en mm².

Transformadores de potencia de dos devanados: Para cada transformador se consignarán los siguientes parámetros:

- **Empresa:** Nombre de la empresa concesionaria.
- **Año:** Año del Alta o Baja, con cuatro (04) dígitos.
- **Mes:** Mes del Alta o Baja; con dos (02) dígitos.
- **Día:** Día del Alta o Baja, con dos (02) dígitos.
- **Titular:** Empresa titular del transformador.
- **Alta o Baja:** Consignar si la información es para dar de Alta o Baja.
- **Año de Puesta en Servicio:** Consignar el año con cuatro (04) dígitos.
- **Código:** Código del transformador asignado por el COES o, si no fuera el caso, el asignado por cada empresa.
- **SET:** Consignar la subestación a la cual pertenece el transformador.
- **Potencia Nominal:** Valor numérico, con tres (03) decimales, de la capacidad máxima nominal, en MVA.
- **Número de celdas:** Considerar el número de celdas.
- **Tensión Nominal Primaria:** Valor numérico, con dos (02) decimales, del voltaje nominal del devanado Primario, en kV.
- **Tensión Nominal Secundaria:** Valor numérico, con dos (02) decimales, del voltaje nominal del devanado Secundario, en kV.
- **Grupo de Conexión:** Consignar el grupo de conexión del transformador.

- **Tensión de Cortocircuito:** Valor porcentual con dos (02) decimales.

- **PCu%:** Pérdidas en el Cobre expresadas en porcentaje con tres (03) decimales, o kW con dos (02) decimales.

- **PFe%:** Pérdidas en el Hierro expresadas en porcentaje, con tres (03) decimales, o kW con dos (02) decimales.

- **Tipo de Regulación:** Se consignará, según sea el caso, "en vacío" o "bajo carga".

- **Peso Total:** Valor numérico entero del peso bruto del transformador en kilogramos. Incluye el peso del aceite aislante.

- **Peso del Cobre:** Valor numérico entero del peso del cobre del transformador en kilogramos.

Transformadores de potencia de tres devanados: Se consignará los valores correspondientes, de manera similar a lo indicado para los transformadores de 2 devanados.

Equipos de Compensación: Para cada equipo de compensación se consignarán los siguientes parámetros:

- **Empresa:** Nombre de la empresa concesionaria.

- **Año:** Año del Alta o Baja, con cuatro (04) dígitos.

- **Mes:** Mes del Alta o Baja, con dos (02) dígitos.

- **Día:** Día del Alta o Baja, con dos (02) dígitos.

- **Titular:** Empresa titular del Compensador.

- **Alta o Baja:** Consignar si la información es para dar de Alta o Baja.

- **Tipo:** Indicar el tipo de compensador reactivo (por ejemplo, Compensador Síncrono, SVC (Compensador Estático de Reactivos), Reactor o Capacitor, entre otros). Señalar al lado de cada tipo de equipo si es de tipo serie o shunt, fijo o variable.

- **Año de Puesta en Servicio:** Consignar el año con cuatro (04) dígitos.

- **Tensión Nominal del Equipo:** Valor numérico, con dos (02) decimales, del voltaje nominal del equipo, en kV.

- **Código:** Código del Compensador asignado por el COES o, si no fuera el caso, el asignado por cada empresa.

- **SET:** Consignar la SET al cual pertenece el equipo de compensación.

Compensador Síncrono: Para cada equipo de compensación síncrona se consignarán los siguientes parámetros:

- **Inductivo:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR.

- **Capacitivo:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR.

- **Velocidad:** Valor numérico entero de la velocidad en revoluciones por minuto (RPM).

- **Número de Polos:** Valor numérico entero.

SVC: Para cada equipo de compensación estática se consignarán los siguientes parámetros:

- **Estatismo:** Valor numérico con dos (02) decimales.

- **Inductivo:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR.

- **Capacitivo:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR.

Capacitor: Para cada equipo de compensación capacitiva se consignarán los siguientes parámetros:

- **Potencia Nominal:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR.

- **Potencia de Bancos:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR de cada Banco de Capacitores.

- **Condensadores por Banco:** Valor numérico entero correspondiente al número de condensadores que componen el Banco de Capacitores.

- **Potencia por Condensadores:** Valor numérico con dos (02) decimales en MVAR.

FORMATO 602 Diagrama Unifilar

Se utilizará para el diagrama unifilar de la sección del sistema eléctrico donde está ubicada la instalación que se da de "Alta" o de "Baja". Se presentará en forma impresa y en archivo de formato Autocad. Se resaltarán la instalación que se afecta como "Alta" o "Baja".

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

FORMATO 602

OSINERGMIN

F-602

DIAGRAMA UNIFILAR DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

EMPRESA:

SISTEMA:

AÑO:

Diagrama unifilar del sistema de transmisión donde se ubica la instalación a dar de Alta/Baja:

Indicar en forma resaltada la(s) instalación(es) que se da(n) de Alta/Baja, y la siguiente información:

- Subestaciones y Líneas de Transmisión.

- Datos básicos de cada componente:

Transformadores: Potencia MVA, Relación de Transformación

Líneas de transmisión: longitud, material y sección de conductor

Barras: Tensión nominal, celdas, y alimentadores

Equipos de Compensación: Tensión nominal, celdas, Potencia MVAR

557307-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 051-2010-OEFA/PCD**

Mediante Oficio N° 185-2010-OEFA/SG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 051-2010-OEFA/PCD, publicada en la edición del 19 de octubre de 2010.

En la Parte Resolutiva de la Resolución

DICE:

(...)

"Artículo 3°.- El profesional designado mediante el artículo 1° de la presente Resolución, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27806 y demás disposiciones que resulten aplicables."

(...)

DEBE DECIR:

(...)

"Artículo 3°.- El profesional designado mediante el artículo 2° de la presente Resolución, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27806 y demás disposiciones que resulten aplicables."

(...)

558058-1

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**
**Disponen el traslado de magistrada
al Primer Juzgado de Familia de
Huánuco**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 318-2010-CE-PJ**

Lima 15 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar y de salud presentada por la doctora Flor de María Ayala Espinoza, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Civil de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, a una plaza vacante del mismo nivel en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por la magistrada recurrente a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se sustenta en razones de unidad familiar y de salud;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 661-2005-CNM de fecha 05 de abril de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la doctora Flor de María Ayala Espinoza Juez Mixto Titular de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, cargo que obtuvo al amparo del artículo 42° del Reglamento de Nombramiento de Jueces y Fiscales, estando a que otra magistrada fue nombrada en la plaza vacante de Juez de Familia de Huánuco al que inicialmente había postulado; teniendo a la fecha más de 5 años en el ejercicio de dicho cargo;

Tercero: Al respecto, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, de aplicación al presente caso, indica que el traslado por razones de unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado